Señor:
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION: 25307-3333003-2023-00014-00
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL PEREZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA – EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SILVANIA S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA

LLAMAMIENTO EN GARANTIA VIA 40 EXPRESS A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ALEXIS DE LAVALLE MAZRI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 39.234 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con Nit. No. 860.026.518-6, cuya personería ya fue reconocía, de manera respetuosa y en la oportunidad legal, me permito DAR CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por CONCESION VIA 40 EXPRESS, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. Es cierto en cuanto al medio de control que se invocó, no es cierto que se busque indemnización de perjuicios por lesiones, el proceso tiene como finalidad una indemnización de perjuicios por presuntas omisiones que se atribuyen a los demandados, con base en los cuales, según el dicho del demandante, se le causan perjuicios al bien inmueble de su propiedad.

5. No es cierto**.** El artículo 1131 del Código de Comercio de manera literal es: **"**En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial".

6. Es cierto.

7. Es cierto. En caso de condena se deberán tener en cuenta las condiciones particulares y generales que rodearon el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza No. 42935.

8. Es cierto.

A LA SOLICITUD

No me opongo a la prosperidad de esta Pretensión, ya que la Póliza de seguro No. 12/42935, expedida por parte de mi representada, se encontraba vigente para la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de la acción u omisión que presuntamente le causó el daño cuyo resarcimiento pretende.

Es importante manifestar que las obligaciones contraídas por mi representada son exclusivamente las expresadas en el texto de la póliza que expidió y en su clausulado, pues aquellas determinan el alcance del amparo otorgado.

Lo anterior, significa entonces que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado y no se configura ninguna de las causales convencionales o legales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro.

De allí que una eventual obligación de pago a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sólo puede predicarse cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura y vigencia otorgada según su texto literal; además de que le son aplicables todos los preceptos que para los seguros de responsabilidad contiene el Código de Comercio.

Adicionalmente se aclara que el porcentaje de riesgo trasladado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. es del 50% y que por tratarse de la dispersión en la modalidad de coaseguro las obligaciones adquiridas no son solidarias, sino que cada compañía responderá, en caso de siniestro, por el porcentaje del riesgo que asumió, es decir, que en caso de la poco probable condena en la que se ordene al pago de la indemnización por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sólo deberá pagar el porcentaje que le corresponde en el coaseguro, es decir, el 50% por ciento de la suma a indemnizar previo descuento del deducible pactado y que se encuentra a cargo del asegurado.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Frente al llamamiento en garantía, opongo, con el carácter de perentorias, las siguientes:

1. **LIMITE DEL VALOR ASEGURADO y APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN CASO DE CONDENA**

Tal y como lo establece el artículo 1079 del Código de Comercio “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada…”, por ello, en caso de una eventual condena en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el

Despacho deberá tener presente el límite asegurado en el contrato que corresponde a $60.000.000.000 por evento y por vigencia.

Adicionalmente a lo anterior se debe tener en cuenta que el riesgo se dispersó a través de la modalidad de COASEGURO, tal como consta en la carátula de la póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento No. 42935, en este caso en concreto dos aseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. distribuyeron el riesgo al 50%, al tenor de lo normado en el art. 1095 del C. de Co.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A. (571) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (571) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (571) 319-0400
Bogotá D.C. (571) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	42935	0	12004293500000

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	Desde	2019	12	01	00	Hasta	2020	12	01	24		2019	12	09

Tomador	VIA 40 EXPRESS S.A.S	**C.C. O NIT**	9010094786
Dirección	CR 7 #71-52 TO AP 706 0	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	VIA 40 EXPRESS S.A.S	**C.C. O NIT**	9010094786
Dirección	CR 7 #71-52 TO AP 706 0	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario		
31416	EFICIENCIAS EN RIESGOS Y SEG L	20,00

COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 ACE SEGUROS S.A.	50,00
20 ALLIANZ SEGUROS S.A.	50,00

Atendiendo la naturaleza jurídica del COASEGURO, las obligaciones que asumen las coaseguradoras son conjuntas en proporción al porcentaje de riesgo que acuerdan asumir, resaltando que no son solidarias, legal ni contractualmente, entre sí.

Por lo anotado, en el hipotético evento de una condena en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., la coaseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por virtud del objeto del seguro, estaría compelida a asumir conforme a los amparos contratados, limites asegurados y condiciones generales y particulares- el pago de las sumas de dinero que se llegasen a fijar mediante sentencia en un 50% proporción y/o porcentaje acordado en el coaseguro, razón que lleva a justificar el llamamiento en garantía que a su vez realiza VIA 40 EXPRESS S.A.S. a ALLIANZ.

Por último, en caso de condena en contra de la CONCESION VIA 40 EXPRESS y/o de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (asegurados), de igual manera debe tenerse presente que el deducible pactado corresponde a la suma fija de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000), que deberá ser asumida por el asegurado a las luces del artículo 1103 del mismo Código de Comercio.

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: $73.000.000 toda y cada pérdida

Pág. 4 de la póliza que reposa en el folio 38 del expediente.

2. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE FALLA EN EL SERVICIO EN CABEZA DEL ASEGURADO QUE PERMITA ACTIVAR LA COBERTURA OTORGADA EN LA PÓLIZA.

La póliza contratada por el VIA 40 EXPRESS S.A.S. corresponde al ramo de responsabilidad civil y busca amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual "EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 4 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN TERCER CARRIL - DOBLE CALZADA BOGOTÁ - GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO".

Para que la cobertura básica de predios, labores y operaciones se pueda afectar es necesario que el tercero reclamante demuestre a cabalidad y con grado de certeza la responsabilidad que le atribuye al asegurado.

En el caso sub judice el demandante no ha probado y de hecho no era la finalidad de su proceso, que VIA 40 EXPRESS S.A.S. haya incurrido en alguna falla en el servicio que haya sido determinante para la causación de los perjuicios que pretende se le indemnicen y menos que haya tenido alguna participación directa o indirecta en su ocurrencia.

La responsabilidad de una entidad pública y por atracción de las demás sociedades que hacen parte del contrato, están sometidas al régimen de falla probada, según lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina administrativa, esto significa que para que se configure la responsabilidad patrimonial de los demandados, se requiere que se demuestre que éstas actuaron con culpa o dolo, o que incumplieron sus deberes legales y contractuales y que dicha conducta fue la causa del daño invocado por el demandante.

En estos casos, para que proceda la indemnización, no basta con acreditar la ocurrencia del hecho y el daño sufrido por el demandante, sino que también se debe probar que la entidad demandada incumplió obligaciones asumidas en el contrato cuya responsabilidad civil extracontractual se asegura y que fueron determinantes para la producción del daño.

Para que surja obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora que represento es necesario que se verifique el cumplimiento de la condición pactada en el contrato para esta cobertura, que no es otra que, DEMOSTRAR una falla en el servicio imputable a los asegurados, circunstancia que en el caso sub judice no se cumple tal y como lo explica de manera bastante clara el apoderado del asegurado en su contestación.

3. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Como bien se ha manifestado VIA 40 EXPRESS S.A.S. tiene contratada, en la modalidad de coaseguro, una póliza cuya aseguradora líder es CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con el No. 12/42935 y en la que asumió el 50% del traslado del riesgo tal como consta en los documentales allegados por las partes.

El valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras demandas y/o reclamaciones donde se afecte la póliza por este mismo evento o en la misma vigencia, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote. Por ello y como petición especial se solicita que, en el hipotético caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento, pues no se tiene certeza de la fecha en que se dicte el operador judicial se pronuncie de fondo.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho, de conformidad a lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio, deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual.

EN CUANTO A LA DEMANDA

En esta misma oportunidad procesal y por ser permitido por el artículo 175 y 225 del CPACA, hago un pronunciamiento claro y expreso sobre las pretensiones y hechos de la demanda, así:

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Coadyuvo en todas y cada una de sus partes la oposición y las excepciones de mérito y previas que en la oportunidad procesal realizó VÍA 40 EXPRESS S.A.S. por tener el conocimiento necesario que le permite realizar tal manifestación.

SOBRE LOS HECHOS

No le consta a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ninguno de los hechos a los que se hace referencia en este acápite por ser ajeno a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron esta litis. Sobre el particular nos atenemos a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Aunado a lo anterior coadyuvo en todas y cada una de sus partes las contestaciones a los hechos que en la oportunidad procesal realizó el asegurado VIA 40 EXPRESS S.A.S. por tener el conocimiento necesario que le permite aceptarlos o negarlos.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales, decretar y practicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES Y ANEXOS:

Me permito aportar para que se valore en el momento procesal pertinente, la siguiente:

- Póliza No. 42935 junto con sus condicionados
- Poder para actuar
- Certificado de la Superintendencia Financiera.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Con el propósito de debatir los hechos que sustentan las pretensiones, sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el señor JOSE GABRIEL PEREZ PEREZ absuelva el interrogatorio de parte de conformidad con lo estatuido en los artículos 198, 202 Y 203 del C.G.P..

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por La ley 2213 de 2022, la citación para el interrogatorio de parte se puede surtir en el correo electrónico aportado en la demanda.

Adicionalmente me reservo el derecho de controvertir las demás que se decreten y practiquen en el proceso en ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFICACIONES

La recibiré en la Carrera 18B No. 116-16 oficina 306 de Bogotá Cel. 3133759435 e-mail: gerencia@delavalleasesores.com

Demandante y demandados las recibirán en las aportadas en el expediente.

Atentamente,

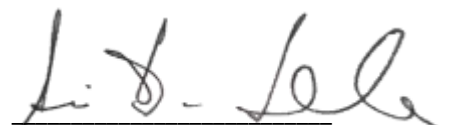

ALEXIS DE LAVALLE MAZRI
C.C. No. 32.628.102
T.P. No. 39.234 del C.S.J.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	42935	0	**12004293500000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2019	12	01	00	**Hasta**	2020	12	01	24	2019	12	09

Tomador	VIA 40 EXPRESS S.A.S	**C.C. O NIT**	9010094786
Dirección	CR 7 #71-52 TO AP 706 0	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	VIA 40 EXPRESS S.A.S	**C.C. O NIT**	9010094786
Dirección	CR 7 #71-52 TO AP 706 0	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

31416	EFICIENCIAS EN RIESGOS Y SEG L	20,00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 ACE SEGUROS S.A.	50,00
20 ALLIANZ SEGUROS S.A.	50,00

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEG URADO - SE AMPARANLOS PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENT E Y LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS PERJUICIOS EXTR APATRIMONIALES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2.2.1.2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	160.000.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	30.400.000,00	$COP
Total a Pagar	**190.400.000,00**	**$COP**

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2019/12/09**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**42935**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	CUNDINAMARCA	Cod.....:	03
Sucursal.....:	BOGOTA	Cod.....:	03
NombEFICIENCIAS EN RIESGOS Y SEG L		Cod. Agente.....:	3-1416
		Coms.Agente..:	%/ 20.00%
Tomador.....:	VIA 40 EXPRESS S.A.S	Nit. CC.....:	9010094786
Direccion.....:	CR 7 #71-52 TO AP 706 0	Ciudad.....BOGOTA	
Asegurado.....:	VIA 40 EXPRESS S.A.S	Nit. CC.....:	9010094786
Direccion.....:	CR 7 #71-52 TO AP 706 0	BOGOTA	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	ND	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
12	366	20191209	20191201	20201201	20191201	20201201	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	330	Coaseguro Cedido	50.00%		
ó Aceptacion....:					
Coaseguros.....:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA		Poliza Lider	Doc Lider	
Aceptados .....:	% Participacion	%			

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	52	IM	EDIFICIO	N	12		60000.000.000,00
002	001	55	RIM	EDIFICIO	N	12		30000.000.000,00
003	001	87		EDIFICIO	N	12		60000.000.000,00
004	001	54	RIM	EDIFICIO	N	12		60000.000.000,00
005	001	60		EDIFICIO	N	12		60000.000.000,00
TOTAL VALORES								**60.000.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
IM	60000.000.000,00		N	0,000	4.494.627,44	0,000	
RIM	30000.000.000,00		N	0,000	8.198.036,80	0,000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2019/12/09**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**42935**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

	60000.000.000,00	S	0,000	54.279.071,82	0,000	
RIM	60000.000.000,00	N	0,000	8.141.860,78	0,000	
	60000.000.000,00	N	0,000	84.886.403,18	0,000	
TO	**60.000.000.000,00**			**160.000.000,02**		**...TOTALES**

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.

COASEGUROS CEDIDOS

Nombre Compañia	Cod	Cesion	Suma Cedida	Prima Cedida
ALLIANZ SEGUROS S.A.	020	50.00	30000.000.000,00	80.000.000,00

Clausulas y Textos:

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEG
URADO - SE AMPARANLOS PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENT
E Y LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS PERJUICIOS EXTR
APATRIMONIALES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2.2.1.2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**VIA 40 EXPRESS S.A.S**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0042935
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	CR 7 #71-52 TO AP 706 0 BOGOTA
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2019/12/01 a 2020/12/01
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	135,000,000,000.00
Prima Total *Premium*	:	80.000.000,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	135,000,000,000.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	80.000.000,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	80.000.000,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 09 de DICIEMBRE de 2019

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
9/12/2019
16:01:57

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0042935	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2019/12/09	2019/12/01	A	2020/12/01

Asegurado
09010094786-VIA 40 EXPRESS S.A.S

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		30000,000,000.00	2,247,313.72				
12	RESP.CIVIL		15000,000,000.00	4,099,018.40				
12	PREDIOS Y		30000,000,000.00	27,139,535.90				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		30000,000,000.00	4,070,930.39				
12	PROD-SIN		30000,000,000.00	42,443,201.59				
		SUBTOTAL	135000,000,000.00	80,000,000.00				

CHUBB

REAR33A
9/12/2019
16:01:57

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0042935	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2019/12/09	2019/12/01	A	2020/12/01

Asegurado
09010094786-VIA 40 EXPRESS S.A.S

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	30000,000,000.00	2,247,313.72			2,247,313.72
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	30000,000,000.00	4,070,930.39			4,070,930.39
12	RESP.CIVIL	15000,000,000.00	4,099,018.40			4,099,018.40
12	PROD-SIN	30000,000,000.00	42,443,201.59			42,443,201.59
12	PREDIOS Y	30000,000,000.00	27,139,535.90			27,139,535.90
		135000,000,000.00	80,000,000.00			80,000,000.00
		135000,000,000.00	80,000,000.00			80,000,000.00

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

ACE - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2019/12/09 16.00.12 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 42935

Endoso... Ref

Operacion: 01 Emision:2019/12/09 Vigencia:2019/12/01-2020/12/01
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 1912 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Ds	Tp Rea	Tip Reasg	Contr Limite	En Exceso	%	Ca pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PZJ7	99,800,000	200,000		21			
		05190				100.0000	20190601	20200531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo y Nombre Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	Comision %	Reserva Valor	Reserva %
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

TOMADOR:
VIA 40 EXPRESS S.A.S NIT: 901.009.478-6

ASEGURADO:
VIA 40 EXPRESS S.A.S NIT: 901.009.478-6 y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT.830.125.996-9

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS y/o AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT.830.125.996-9

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:

$60.000.000.000 Límite por evento / Límite vigencia.

OBJETO DE LA PÓLIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 4 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN TERCER CARRIL - DOBLE CALZADA BOGOTÁ - GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO.

Se amparan los perjuicios por daño emergente y lucro cesante y los perjuicios extrapatrimoniales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. 2.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA PREOPERATIVA.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR EL CONDICIONADO GENERAL PARA POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI CL-RC-ANI1.

NOTAS:
LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero.

VIGENCIA:
Desde el 01 de Diciembre de 2019
Hasta el 01 de Diciembre de 2020

CLAUSULADO:
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA– ANI 10/08/2016-1305-P-06-ACESEGP&CRCE0026

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

COBERTURAS:

a. Predios, labores y Operaciones.
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%.

b. Contratistas y Subcontratistas: Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de $ 50.000.000 toda y cada pérdida.
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

c. Responsabilidad Civil Patronal (Incluyendo a los empleados de los subcontratistas)
Limite por siniestro / evento 50%
Limite por vigencia 100%

d. Vehículos propios y no propios
Limite por siniestro / evento 50%
Limite por vigencia 100%

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$60.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$60.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas	$120.000.000

e. Cables y tuberías subterráneas
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

f. Responsabilidad Civil Cruzada
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

g. Contaminación súbita, accidental e imprevista (ocurrida dentro de las primeras 72 horas)
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

h. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro)

Limite por Persona	$130.000.000
Limite por siniestro /evento	$5.000.000.000
Limite por vigencia	100%

i. Responsabilidad Civil Productos / Trabajos Terminados.
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

j. Propiedades Adyacentes (Endosos Munchener)
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto simple y calificado)
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

l. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

m. Responsabilidad por Daño a los Bienes de la Entidad Estatal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

n. Responsabilidad Civil Viajes al Exterior
Limite por siniestro / evento / vigencia 100%

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto Chubb)

-Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA:

$160.000.000 + IVA

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: $73.000.000 toda y cada pérdida

EXCLUSIONES:
- DE ACUERDO A LA SECCION II EXLUSIONES CONDICIONADO ANI.

CONSIDERACIONES:

- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 50% - Allianz Seguros SA 50%

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, SudándelNorte][yCuba].

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160068
01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1082 DE 2016, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

OBJETO DEL SEGURO: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO ADICIONAL QUEDARÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS SIEMPRE Y CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR UN DAÑO CAUSADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NO SON OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA LOS PERJUICIOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

SECCIÓN I. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOSLOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

1.2. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.3. EL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.4. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.

1.5. EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.

1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.

1.8. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACION PARA EL ASEGURADO DE QUE DICHO PERSONAL ESTÈ NECESARIAMENTE INTEGRADO POR EMPLEADOS DE NÓMINA DEL ASEGURADO, SINO QUE PUEDE SER PRESTADO POR PERSONAL LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARA EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.

1.10. LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.11. EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/o MUERTE, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

1.13. EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA COBERTURA.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS

DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL. EN EL EVENTO DE QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O HAYA DEBIDO SER CONTRATADO PARA EL MISMO FIN. ESTA ESTIPULACIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN CUYO CASO LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS EN EL ANEXO A ESTA PÓLIZA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

5. GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO

2. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS. A PROPIEDADES. DE

IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.

5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

6. MULTAS Y DEMAS SANCIONES.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

15. . DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LAMISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O

ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA". PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.

FUNGOSIDAD" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, H ONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

"ESPORA" INCLUYE PERONO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN

CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL.

36. . MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBREESFUERZOS.

3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL

ASEGURADO. SECCION III: DEFINICIONES

ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR “ACCIDENTE DE TRABAJO” TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

ASEGURADO: CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HACE REFERENCIA A ASEGURADO SE ENTENDERÁ QUE SE INCLUYE TANTO EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, COMO LA ENTIDAD CONTRATANTE,

ANI, ASEGURADO ADICIONAL.

ASEGURADO PRINCIPAL: CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HACE REFERENCIA A ASEGURADO PRINCIPAL SE ENTENDERÁ QUE ES EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADO ADICIONAL: CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HACE REFERENCIA A ASEGURADO ADICIONAL SE ENTENDERÁ QUE ES LA ENTIDAD CONTRATANTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NOTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015 TENDRÁN LA CALIDAD DE ASEGURADOS LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA FIJA O PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA, Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

NOTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.3.3.2.10 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SOLAMENTE SE PODRÁN PACTAR DEDUCIBLES CON UN TOPE MÁXIMO DE DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE CADA PÉRDIDA SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDAN SER SUPERIORES A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMMLV).

EMPLEADO: SE ENTIENDE POR “EMPLEADO” TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

PERJUICIOS: SE ENTENDERÁN PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), COMO EXTRAPATRIMONIALES.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA ASEGURADORA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA ASEGURADORA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA ASEGURADORA,

SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE. EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA ASEGURADORA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A LA ASEGURADORA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA ASEGURADORA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA ASEGURADORA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

2. GASTOS DE DEFENSA.

SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE UNA EXCLUSIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO ENTENDIENDO COMO TALES LOS HONORARIOS, COSTAS Y EXPENSAS, RAZONABLES Y NECESARIOS EN LOS QUE CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE L A ASEGURADORA, SE INCURRA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS O DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DEL TERCERO DAMNIFICADO, FUERE ÉSTA FUNDADA O INFUNDADA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO LOS GASTOS DE DEFENSA, ANTICIPADAMENTE O MIENTRAS SE FUEREN CAUSANDO, Y CON BASE EN EL RESULTADO DEL PROCESO O LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SEA APLICABLE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE DOLO, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA TODAS LAS SUMAS PAGADAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

3.1 LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO, CUYA CAUSA SEA UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA COMO “LIMITE POR SINIESTRO” EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

3.2 LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO “LIMITE POR VIGENCIA”

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.3 EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

3.4 NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES VIGENCIAS PARA EFECTOS DE INDEMNIZAR UN SOLO SINIESTRO.

4. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, COMO SU CUANTÍA, LA ASEGURADORA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA ASEGURADORA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO PRINCIPAL, TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO

ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERÁ:

8.1 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA ASEGURADORA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.2 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA [30] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN SINIESTRO, ASÍ COMO SOBRE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES. TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

8.3 EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA ASEGURADORA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA ASEGURADORA EN SU DEFENSA.

8.4 SI EL ASEGURADO, INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA ASEGURADORA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

9. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

PROPORCIONAR A LA ASEGURADORA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN:

9.1. UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9.2. PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y COPIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL, O EN SU DEFECTO LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DEL ESTADO CIVIL, PREVISTAS EN LA LEY.

9.3. LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

9.4. LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

9.5. TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCENTES QUE LA ASEGURADORA SOLICITE CON RELACIÓN AL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR DICHA OCURRENCIA Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA.

10.DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE MÁXIMO SERÁ DE DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA Y EN NINGÚN CASO SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV).

11.PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON SU COMPLICIDAD.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

12.SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA, SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, SI LAS HUBIERE, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

14. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA POR PARTE DE LA ASEGURADORA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

RESPECTO DE CADA UNA DE LAS RENOVACIONES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CONTRATISTA DEBE ENVIAR A LA ANI LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA EN QUE CONSTE EL RECIBO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EN EL EVENTO DE NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA CUALQUIERA DE LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA ANI, QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD DE EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL AVISO DE LA ASEGURADORA.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA ASEGURADORA, COMO POR EL ASEGURADO. CUANDO LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO SEA HECHA POR EL ASEGURADO LA NOTICIA ESCRITA DIRIGIDA A LA ASEGURADORA DEBE ESTAR FIRMADA TANTO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL COMO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CUANDO SEA LA ASEGURADORA QUIEN REVOQUE, DEBERÁ HACERLO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A LA OTRA PARTE ENTREGADA CON NO MENOS DE 90 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD. LA FALTA DE NOTICIA ESCRITA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON LA ANTELACIÓN AQUÍ CONSIGNADA DEJARÁ SIN EFECTO LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO PRINCIPAL A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

16. COASEGURO

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES.

17.PRESCRIPCIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

18. ALTERACIONES Y ADICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

19. DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

20.NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

21.DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN V: ANEXOS

CUANDO EN LA CARÁTULA O ANEXO DE LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA LIMITE ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

2. RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO PRINCIPAL, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES MATERIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE LLEGAREN A GENERARSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS, MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO, ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL SE HUBIERE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS MISMAS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DAÑOS RESPECTIVOS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ, EN TODO CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS CITADOS CABLES, TUBERÍAS U OTRAS INSTALACIONES, OBTENIDO CON BASE EN AVALÚO REALIZADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN

A SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PROFESIONAL.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE FUEREN OBJETO DIRECTO DEL TRABAJO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO,COMO

CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA

DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS PORFUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL ASEGURADO.

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, QUE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS NO EXCEDAN CINCO SEMANAS.

- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

- LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO PARA EL EFECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

- LA ASEGURADORA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

- LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.1. EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

5.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITVOS, EJEMPLARIZANTES, Y SIMILARES.

5.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

5.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO EMPLEADO SUJETO A LA COBERTURA.

5.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS DE, O DAÑOS FÍSICOS A, O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDADES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE DICHAS PROPIEDADES DAÑADAS O DESTRUIDAS, POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL COSTO DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, A MENOS QUE DICHA

FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEAN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO

CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O

- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

7.1. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

7.1.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

7.1.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

7.1.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

7.1.4. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

7.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

7.1.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL, O NO SUFICIENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

7.1.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

7.1.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

7.1.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADA POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

7.1.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

7.1.13 DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

juridica@delavalleasesores.com

De:	Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <NotificacionesLegales.Co@Chubb.com>
Enviado el:	jueves, 20 de marzo de 2025 9:57 a. m.
Para:	juridica@delavalleasesores.com; gerencia@delavalleasesores.com
CC:	(Colombia) MailRoomColombia; Lopez Roa, Ivan F [CTR]; Mendoza, Camilo A
Asunto:	PODER // 2023-00014 // DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S.
Datos adjuntos:	PODER CHUBB PROCESO LLAMAMIENTO ADMINISTRATIVO 25307-3333003-2023-00014-00.pdf

SEÑORES DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S.

Por medio del presente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, nos permitimos conferir poder especial, amplio y suficiente a sociedad de servicios jurídicos DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.627.823-1, según documento adjunto.

Atentamente,

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señor:
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION: 25307-3333003-2023-00014-00
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL PEREZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA – EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SILVANIA S.A E.S.P EMPUSILVANIA
LLAMAMIENTO EN GARANTIA VIA 40 EXPRESS A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 expedida en Bogota, obrando en nombre y representación, y en mi calidad Representante Legal de la sociedad comercial denominada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**., sociedad legalmente constituida con Nit. 860.026.518-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ALEXIS YOLANDA DE LAVALLE MAZRI**, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 39.234 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.628.102 de Barranquilla y/o a la Doctora **LAURA YOLANDA BELTRAN MOGOLLON,** abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 134.388 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.433.719, para que nos represente en el proceso de reparación directa de la referencia, en la que ha sido vinculada la aseguradora como llamada en garantía.

Las abogadas quedan ampliamente facultadas para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, elevar derechos de petición, notificarse del auto admisorio de la demanda, demandar en reconvención, presentar incidentes, las del artículo 177 del C.G.P. y todas las demás que la ley le otorga para esta clase de mandatos, y en defensa de nuestros intereses**.**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 5 procedemos a manifestar expresamente que la dirección de correo electrónico de la abogada DE LAVALLE MAZRI es gerencia@delavalleasesores.com y BELTRAN MOGOLLON, es juridica@delavalleasesores.com previamente inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

Ma. del Mar García.

MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD.
C.C. 52.882.565 de Bogotá.
Representante Legal.
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ACEPTO

ALEXIS DE LAVALLE MAZRI
C.C. No. 32.628.102 de Barranquilla
T.P. 39.234 Del CS de La Judicatura.

LAURA BELTRAN MOGOLLON
C.C. No. 52.433.719 de Bogotá
T.P. 134.388 Del CS de La Judicatura.

Certificado Generado con el Pin No: 1484499315706076

Generado el 18 de marzo de 2025 a las 15:14:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda

COPIA CON VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2025028929-000 del día 25 de febrero de 2025, la entidad informa que, con Acta 424 del 31 de enero de 2025 , fue removido del cargo de Representante

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1484499315706076

Generado el 18 de marzo de 2025 a las 15:14:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Legal Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024115394-000 del día 13 de agostode 2024, la entidad informa que, con Acta 418 del 31 de julio de 2024, fue removido del cargo de SRepresentante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Certificado Generado con el Pin No: 1484499315706076

Generado el 18 de marzo de 2025 a las 15:14:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación

PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA